

**VIII REUNION DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE
ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**

(COMISION DEL ARTÍCULO 16)

ACTA

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, durante los días 15 y 16 de setiembre de 2004, se celebró la VIII Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16), con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay cuyas nóminas de participantes obran como Anexo I del presente documento. Las delegaciones de las Repúblicas de Bolivia y Perú excusaron su presencia por razones de fuerza mayor.

En primera instancia se designó como Presidente de la Reunión al Señor Jefe de la Delegación Argentina, Doctor Antonio Raúl CUENCE, quien dio la bienvenida a las delegaciones presentes formulando votos para alcanzar los objetivos previstos en esta reunión y agradeciendo la presencia de los mismos.

Seguidamente, iniciando las jornadas de trabajo, se solicitó a la delegación de la Secretaría General de la ALADI presente en el evento, que presentara un Informe sobre el estado de situación de la protocolización de las distintas modificaciones oportunamente aprobadas al texto del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Al respecto se dio cuenta que la Representación Permanente de Uruguay lo suscribió el 11 de junio de 2004; la Representación Permanente de Bolivia; el 13 de julio de 2004; la Representación Permanente de Brasil, el 16 de julio de 2004; y la Representación Permanente de Argentina el 28 de julio de 2004.

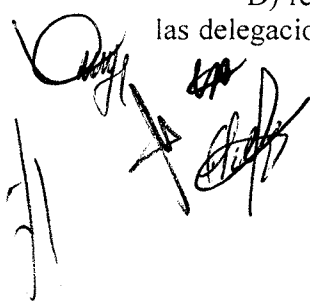
Las delegaciones presentes agradecieron la presentación realizada y acordaron:

A) respecto a la suscripción del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, realizar todas las gestiones a su alcance con el objeto de obtener una rápida suscripción de los Representantes Permanentes de los países que aún no lo han hecho.

B) respecto al Formulario de Certificado de Póliza Única de Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador por Carretera en Viaje Internacional, documento aprobado en la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, solicitar los oficios de la Secretaría General de la ALADI para que proceda a su formal incorporación al texto del Anexo III del ATIT.

C) respecto a la modificación del Apéndice I del ATIT, en función a lo dispuesto por el Artículo 17 de esta norma, solicitar los oficios de la Secretaría General de la ALADI para que proceda a sustituir a la brevedad posible la versión actual del referido Apéndice por la que se adjunta como Anexo II de esta Acta.

D) respecto al proyecto de modificaciones a los artículos del ATIT que se indican, las delegaciones presentes aprobaron el texto de Proyecto de Protocolo Adicional al ATIT



que figura como Anexo III de esta Acta y se comprometieron a realizar los trámites necesarios para la formalización de su registración como tal en el más breve plazo posible.

Posteriormente, las delegaciones abordaron las restantes jornadas de trabajo previstas para el desarrollo del evento y en función a los temas tratados acordaron:

1.- Expresar su más firme convicción sobre la necesidad de consolidar a la Comisión del Artículo 16 como el foro natural de reflexión, análisis y decisión del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT -, en el entendido que esta instancia de negociación, además de operar naturalmente como la comisión administradora de dicha norma, cuenta con las condiciones necesarias para oficiar como el ámbito en el que se diluciden las correcciones, modificaciones y actualizaciones de la disposición normativa principal que regula las operaciones de transporte internacional terrestre entre los países signatarios.

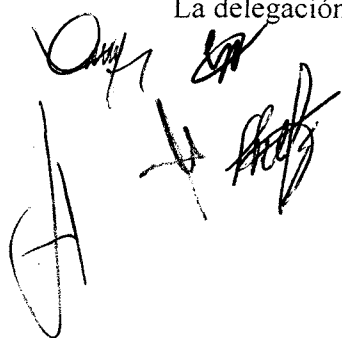
2.- Incorporar el tema de la Póliza única y Certificado de seguro por daños a la carga transportada al Temario de Trabajo de la IX Reunión de la Comisión del Artículo 16, a los efectos de su tratamiento en esa oportunidad.

3.- Incorporar al Temario de Trabajo de la IX Reunión de la Comisión del Artículo 16, la consideración y análisis del Acuerdo 1.96 (XVIII) de las Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur (Anexo IV) que, en su momento, dispuso una modificación del Numeral 2 del Artículo 2 del Capítulo II del Anexo I “Aspectos Aduaneros” del ATIT.

4.- Solicitar los oficios de la Secretaría General de la ALADI para contestar una Nota de la Representación Permanente de Perú ante esta Asociación (Anexo V), en la que el Organismo Nacional de Aplicación del ATIT de este país manifestó su propuesta de incorporar en el Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, una disposición adicional que “faculte a la autoridad competente a suspender el uso del vehículo cuando se detecte que no se encuentra en buen estado de funcionamiento o no lo acredita con el certificado de inspección técnica periódica”.

A esos efectos, el plenario dejó constancia que una vez analizada la propuesta indicada, se concluyó en que la situación se encuentra bien y suficientemente amparada, y en la misma orientación solicitada, en varios mecanismos implementados con ese cometido. En ese sentido, se indicó que la conjunción del Artículo 32 del ATIT y lo que sobre el tema determinan el Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones y el Acuerdo sobre Reglamentación Básica Unificada de Tránsito, da lugar a un ámbito normativo en el que se encuentra regulada la situación en cuestión y, lo más importante, en el mismo sentido que así lo solicita el Organismo Nacional de Aplicación del ATIT de Perú.

5.- Solicitar al Organismo Nacional Competente de Argentina que realice una consulta oficial ante los organismos competentes de este país, con el objeto de aclarar las dudas que surgieron luego de anunciarse que todas las empresas internacionales de transporte por carretera de bandera extranjera, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la ley nacional de sociedades comerciales N° 19.550, fundamentalmente en lo que hace a la compatibilización de esta obligación con el alcance y contenido del Artículo 24 del ATIT. La delegación de Argentina se comprometió a realizar la gestión solicitada.

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'A' and various cursive signatures.

6.- Finalmente, adoptar el siguiente cronograma básico de trabajo de preparación para la próxima reunión de esta Comisión, a cumplirse por cada Organismo Nacional Competente:

A) Hasta el 31 de diciembre de 2004.- Analizar si en la actual versión del texto del ATIT, existen elementos que podrían ser objeto de consideración en la Comisión del Artículo 16 como para facilitar las actuales operaciones de transporte terrestre entre los países signatarios y enviar al Organismo Nacional Competente de Chile.

B) Para el 31 de mayo de 2005.- El Organismo Nacional Competente de Chile elaborará y difundirá un documento de trabajo con las propuestas recibidas.

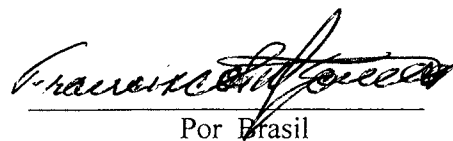
C) Para el 31 de julio de 2005.- Los países harán llegar sus consideraciones acerca del documento recibido, a fin de que el Organismo Nacional Competente de Chile prepare un documento final para su discusión en la IX Reunión de la Comisión del Artículo 16, que se adelantó, sería convocada por dicho país entre los meses de agosto y setiembre de 2005.

Las delegaciones presentes expresaron su agradecimiento a la Secretaría General de la ALADI por el apoyo recibido para la celebración de la presente reunión.

Habiéndose culminado el tratamiento objeto de esta Reunión, se procedió a la suscripción de seis ejemplares en original de la presente Acta, siendo la hora 17:00 del día 16 de setiembre de 2004.



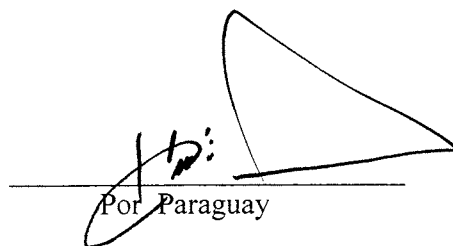
Por Argentina



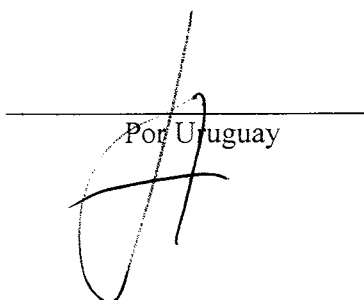
Por Brasil



Por Chile



Por Paraguay



Por Uruguay

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Jefe de la Delegación:

Dr. CUENCE, Raúl.

Subsecretaría de Transporte Automotor.

Delegados:

Dr. DOMÍNGUEZ, Daniel.

Asesor - Subsecretaría de Transporte Automotor.

Lic. BENDOMIR, Marta Beatriz.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Observadores:

Lic. SUDOL, Silvia

Asesora – ATACI, Asesora CELADI.

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Jefe de la Delegación:

Sr. MAGALHAES GOMES, Francisco de Paula. ANTT.

Delegados:

Sr. NEVES, Marcos Antonio Lima das

ANTT.

Sr. TEXEIRA, Aury de Mello

ANTT.

Sr. BRITO, Mauro de

Secretaria da Receita Federal.

Sr. MAZZA DE ANDRADE, Luciano

Representación Permanente de Brasil ante la
ALADI y el MERCOSUR

Sr. FERREIRA MARFIL, Luiz Augusto

Representación Permanente de Brasil ante la
ALADI y el MERCOSUR

Observadores:

Sr. CUNHA, Walter,

Consultor ABRATI

Sra. ROTONDO, Sonia

Asesora - NTC

Sr. ZUBELDIA, Samuel

Secretario Ejecutivo - ABTI.

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Jefe de Delegación:

Lic. ORTIZ MENDEZ, Pablo

Subsecretaria de Transportes.

Delegados:

Dr. O'BRIEN, John Matthew

Asesor.

Sr. ROJO, Rodrigo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Observadores:

Dr. FERNANDEZ, Sergio
Sr. VARELA LADRÓN DE GUEVARA, Gastón

AGETICH.
Jefe Área Internacional –
ALSA/TAS-CHOAPA

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY.

Jefe de Delegación:

Dr. CÁCERES, Patricio Director Transporte Terrestre - DINATRA.

Delegados:

Lic. AMARILLA PÁEZ, Sergio Jefe Dpto. de As. Internacionales DINATRA.
Sr. FUSTAGNO, Fabio Consejero DINATRA.
Sr. RAMÍREZ GONZÁLEZ, Pedro Consejero DINATRA

Observadores:

Sr. HUESPE, Julio César Presidente, CAPATIT

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Jefe de Delegación:

Ing. GARAGORRY, Javier Dirección Nacional de Transporte (MTOP)

Delegados:

Ing. LARRAMENDI, José L. Dirección Nacional de Transporte (MTOP)
Dr. FORTE, Gonzalo Dirección Nacional de Transporte (MTOP)

Observadores:

Sra. FERNÁNDEZ, Cristina Gerente de RR.HH. – CITA
Sra. SANCHEZ, Mónica Gerente General - CITA
Sr. SERRENTINO, Antonio Asesor – CATIDU
Dr. PIRIZ, Lorenzo ANETRA.
Dr. GAGLIARDI, Tomás GRUPO 12.
Sr. MISA, Julio GRUPO 12.
Sr. NOSSAR, Pablo GRUPO 12.

**DELEGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE
INTEGRACIÓN. - ALADI**

Sra. FREDDOLINO, María Teresa Secretaria General Adjunta.
Esc. LURASCHI, Néstor Hugo Jefe Sector Servicios.
Dra. GUEVARA, Adelaida Técnico Sector Servicios.
Lic. MIRANDA, Verónica Técnico Sector Servicios.

ANEXO II

APENDICE I

APÊNDICE I

Documento de idoneidad N° de
Documento de idoneidade No. de

La autoridad competente que suscribe certifica que se ha otorgado permiso originario para efectuar transporte internacional por carretera, a la empresa individualizada en los términos que se indican:

A autoridade competente infra-assinada certifica que foi outorgada licença originária para efetuar transporte internacional por rodovia, à empresa individualizada nos seguintes termos:

1. Nombre y domicilio legal de la empresa en el país de origen.
Nome e endereço da empresa no país de origem.
2. Naturaleza del transporte (de pasajeros o de carga).
Natureza do transporte (de passageiros ou de carga).
3. Modalidad del tráfico a efectuar (bilateral o multilateral, indicando países).
Modalidade do tráfego a efetuar (bilateral ou multilateral, indicando países).
4. Origen y destino del viaje.
Origem e destino da viagem.
5. Vigencia permiso.
Vigência licença.
6. Itinerario (sólo para el caso de pasajeros).
Itinerário (somente para o caso de passageiros).
7. Frecuencia (sólo para el caso de pasajeros).
Frequência (somente para o caso de passageiros).

Lugar y fecha:

Lugar e data:

Firma y sello de la autoridad competente

Assinatura e carimbo da autoridade competente

Nota:

Nota:

1. El presente documento incluye la descripción de la flota habilitada.
O presente documento inclui a descrição da frota habilitada.

Anexo al documento de idoneidad N° de
Anexo ao documento de idoneidade No. de

Descripción de los vehículos habilitados

Descrição dos veículos habilitados

TIPO DE VEHÍCULO

TIPO DE VEÍCULO

MARCA

MARCA

TIPO DE CARROCERÍA

TIPO DE CARROÇARIA

AÑO

ANO

CHASIS No.

CHASSIS No.

No. EJES (sólo para el caso de cargas).

No. ELXOS (somente para o caso de cargas).

CAPACIDAD CARGA O No. TOTAL DE ASIENTOS

CAPACIDADE CARGA OU No. TOTAL DE ASSENTOS

PATENTE O PLACA O MATRICULA

PATENTE OU PLACA OU MATRÍCULA

Lugar y fecha

Lugar e data

Firma y sello de la autoridad competente

Assinatura e carimbo da autoridade competente

ANEXO III

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, que fueran depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

VISTO.- El punto 4 del Acta de la VII Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16).

CONSIDERANDO.- La necesidad de protocolizar en la ALADI las modificaciones al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre acordadas en la citada Reunión para su formalización en un instrumento jurídico vinculante.

CONVIENEN:

Artículo 1.- Modificar los Artículos 4 y 7 del Capítulo I; y el numeral 5 del Artículo 22, Artículo 24, numeral 1 del Artículo 25 y Artículo 26 del Capítulo II, del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (AAP A.14TM N° 3), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 4° — 1. Se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional así como a su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en el mismo, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en este Acuerdo. 2. Las empresas deberán dar cumplimiento a las disposiciones sobre tasas e impuestos establecidos por cada país signatario.

Artículo 7° — Las empresas autorizadas de servicios de transporte por carretera habilitadas por uno de los países signatarios no podrán realizar transporte local en territorio de los otros.

Artículo 22. —

5.- No obstante lo señalado en el párrafo precedente, no será necesaria la emisión de un nuevo documento de idoneidad cuando se modifique la flota habilitada. Esta modificación será comunicada vía facsímil u otro medio disponible acordado bilateralmente, incluyéndose la relación actualizada de la flota. Las unidades dadas de alta estarán autorizadas para operar, con la sola exhibición de la copia autenticada de la comunicación.

Artículo 24.- A los fines de requerir el permiso complementario al país de destino o de tránsito, la empresa deberá presentar al Organismo Nacional Competente del otro país signatario en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha

de expedición del Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario conjuntamente con la solicitud de permiso complementario según formulario del Apéndice 2, únicamente los siguientes documentos:

- a) Documento de Idoneidad bilingüe que acredite el permiso originario
- b) Prueba de la designación, en el territorio del país en que se solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que ésta debe intervenir en la jurisdicción del país.

El domicilio declarado por el representante legal será considerado válido para toda notificación o intimación que se efectúe a todo efecto.

Artículo 25. -

1.- Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad vía facsímil u otro medio disponible acordado bilateralmente.

Artículo 26. — 1. Las autoridades competentes deberán decidir sobre el otorgamiento de los permisos complementarios que se les soliciten, dentro del plazo de 180 días de presentada la solicitud correspondiente. 2. Mientras se tramita el permiso complementario, las autoridades competentes otorgarán dentro de un plazo de 5 días hábiles, con la sola presentación de los documentos a que se refiere el artículo 24, un permiso provisorio que se oficializará, mediante facsímil u otro medio disponible acordado bilateralmente, el cual caducará al otorgarse o denegarse el permiso complementario definitivo. Vencido el plazo, la autoridad competente que no haya concedido el permiso complementario provisorio informará, dentro de un plazo similar, sobre las causas que ha tenido para ello a la autoridad competente del país de origen de la empresa que lo ha solicitado. 3. La autoridad del país al que se solicite el permiso complementario, certificará su otorgamiento en fotocopia del respectivo documento de idoneidad, autenticada por el Organismo Nacional Competente, no siendo necesaria la extensión de ninguna otra documentación.”

Artículo 2.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

Artículo 3.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ACORDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Terceiro Protocolo Adicional

Os Plenipotenciários da República Argentina, da República da Bolívia, da República Federativa do Brasil, da República do Chile, da República do Paraguai, da República do Peru e da República Oriental do Uruguai, acreditados por seus respectivos Governos, conforme poderes outorgados em boa e devida forma que foram depositados oportunamente na Secretaria-Geral da Associação,

TENDO EM VISTA o ponto 4 da Ata da VII Reunião da Comissão de Acompanhamento do Acordo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comissão do Artigo 16),

CONSIDERANDO a necessidade de protocolizar na ALADI as modificações ao Acordo sobre Transporte Internacional Terrestre, acordadas na referida Reunião para sua formalização, em um instrumento jurídico vinculante,

CONVÊM:

Artigo 1.- Modificar os Artigos 4 e 7 do Capítulo I; e o ponto 5 do Artigo 22, Artigo 24, ponto 1 do Artigo 25 e Artigo 26 do Capítulo II, do Acordo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (AAP A.14TM N°3), que ficarão redigidos da seguinte forma:

“Artigo 4° — 1. Serão aplicados às empresas que efetuem transporte internacional, assim como a seu pessoal, veículos e serviços que prestem no território de cada país signatário, as leis e regulamentos vigentes no mesmo, salvo as disposições contrárias ao estabelecido neste Acordo. 2. As empresas deverão cumprir as disposições sobre taxas e impostos estabelecidos por cada país signatário.

Artigo 7° — As empresas autorizadas de serviços de transporte por rodovia habilitadas por um dos países signatários não poderão realizar transporte local em território dos outros.

Artigo 22. —

5.- Não obstante o indicado no parágrafo precedente, não será necessária a emissão de um novo documento de idoneidade quando se modifique a frota habilitada. Esta modificação será comunicada por fac-símile ou por outro meio disponível acordado bilateralmente, incluindo a relação atualizada da frota. As unidades habilitadas estarão autorizadas para operar, com a simples exibição da cópia autenticada da comunicação.

Artigo 24.- Para solicitar a licença complementar ao país de destino ou de trânsito, a empresa deverá apresentar ao Organismo Nacional Competente do outro país signatário em um prazo de CENTO E VINTE (120) dias a partir da data de emissão do Documento de Idoneidade que concede a licença originária juntamente com a solicitação de licença complementar, segundo formulário do Apêndice 2, unicamente os seguintes documentos:

- a) Documento de Idoneidade bilingüe que concede a licença originária.
- b) Prova da designação, no território do país em que se solicita a licença complementar de um representante legal com plenos poderes para representar a empresa em todos os atos administrativos e judiciais em que esta deve intervir na jurisdição do país.

O endereço declarado pelo representante legal será considerado válido para toda notificação ou intimação que seja efetuado para qualquer efeito.

Artigo 25. -

1.- As licenças originárias deverão ser outorgadas com uma vigência prorrogável por períodos iguais. Por sua vez, a licença complementar será outorgada em iguais termos, pelo que este último manterá sua vigência enquanto o país que outorgou a licença originária não comunicar sua caducidade por fac-símile ou outro meio disponível acordado bilateralmente.

Artigo 26. — 1. As autoridades competentes deverão decidir sobre a outorga das licenças complementares que lhe foram solicitadas, dentro do prazo de 180 dias da apresentação da solicitação correspondente. 2. Enquanto se tramita a licença complementar, as autoridades competentes outorgarão, em um prazo de 5 dias úteis, com a simples apresentação dos documentos a que se refere o Artigo 24, uma licença provisória que será oficializada por fac-símile ou por outro meio disponível acordado bilateralmente, o qual caducará no momento da outorga ou da denegação da licença complementar definitiva. Vencido o prazo, a autoridade competente que não tiver concedido a licença complementar, provisória informará, dentro de um prazo similar, sobre as causas que tiveram para isso à autoridade competente do país de origem da empresa que a solicitou. 3. A autoridade do país ao qual for solicitada a licença complementar, certificará sua outorga em fotocópia do respectivo Documento de Idoneidade, autenticada pelo Organismo Nacional Competente, não sendo necessária a apresentação de nenhuma outra documentação.

Artigo 2.- O presente Protocolo entrará em vigor na data de sua assinatura.

Artigo 3.- A Secretaria-Geral da ALADI será depositária do presente Protocolo, do qual enviará cópias devidamente autenticadas aos Governos signatários.

EM FÉ DO QUE, os respectivos Plenipotenciários assinam o presente Protocolo na cidade de Montevideu, aos dias do mês de de dois mil e quatro, em um original nos idiomas português e espanhol, sendo ambos os textos igualmente autênticos. (a:). Pelo Governo da República Argentina; Pelo Governo da República da Bolívia; Pelo Governo da República Federativa do Brasil; Pelo Governo da República do Chile; Pelo Governo da República do Paraguai; Pelo Governo da República do Peru; Pelo Governo da República Oriental do Uruguai.



XVIII REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE DE LOS PAISES
DEL CONO SUR

V-36

Lima-Perú

ACUERDO 1.96 (XVIII) - APLICACION DEL ANEXO I "ASPECTOS ADUANEROS" A
MERCANCIAS PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES

VISTOS:

El numeral 2 del Artículo 2, Capítulo II del Anexo I "Aspectos Aduaneros", del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito en Santiago de Chile, en 1989.

CONSIDERANDO:

Que el citado numeral 2, expresa que: "Las disposiciones del presente Anexo no son aplicables al transporte de mercancías provenientes o destinadas a terceros países que no sean países signatarios."

Que, conforme a su tenor literal, podría interpretarse que no resulta procedente aplicar este Convenio a las mercancías que provienen de terceros países, pero destinadas a alguno de los países miembros.

Que la situación anterior traería aparejado que los mecanismos de tránsito del Convenio podrían aplicarse sólo a las mercancías provenientes de un país miembro y destinada a otro que tiene la misma condición.

Que lo anterior resultaría perjudicial para aquellos países que se proveen de mercancías de un tercer país y que no pueden llegar directamente a ellos por diversas razones, como ser, las de tipo geográfico, con lo que se marginaría un universo importante de mercancías que lleguen por vía marítima.

Que en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, se celebró en los días 26 y 27 de Septiembre pasado la IV Reunión de la Comisión de Seguimiento (Art. 16) del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

Que en la referida IV Reunión, la Comisión, interpretando el Capítulo II, Art. 2 del Anexo I, entendió que resulta aplicable el Convenio cuando se trate de mercancías destinadas a/o provenientes de los países miembros

Que en consecuencia se hace necesario proponer la modificación del numeral 2 del Art. 2 del Anexo I -Aspectos Aduaneros- del Acuerdo de Transporte Internacional.



**XVIII REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE DE LOS PAISES
DEL CONO SUR**

V-37

Lima-Perú

**LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DE LOS PAISES DEL CONO SUR**

ACUERDAN:

Reemplazar el numeral 2 del artículo 2, del Anexo I -Aspectos Aduaneros- del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, por el siguiente:

"2.- Las disposiciones del presente Anexo, son también aplicables al transporte de mercancías provenientes o destinadas a terceros países que no sean parte".

**REPRESENTACION PERMANENTE
DEL PERU ANTE LA ALADI**

ALADI 48.15:37

1227 26 ABR '04

Nº 7-5-Z/ 15

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a bien referirse al proyecto de Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, cuyo estado de situación respecto a su protocolización en el marco de ALADI fue tema de agenda en la I Reunión de Coordinadores para la Implementación y Seguimiento del Portal ATIT que tuvo lugar el 23 del presente mes.

Al respecto, la Representación Permanente del Perú, hace notar que en transcurso de la cita I Reunión de Coordinadores hizo la presentación de una propuesta de la Dirección de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en el sentido de que resulta conveniente incorporar en el proyecto del referido Segundo Protocolo Adicional una disposición adicional que "faculte a la autoridad competente a suspender el uso del vehículo cuando se detecte que no se encuentra en buen estado de funcionamiento o no lo acredita con el certificado de inspección técnica periódica".

La Representación Permanente del Perú ante ALADI mucho agradecerá a la Secretaría General circular oficialmente a las partes signatarias del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre – ATIT la presente propuesta, a fin de que se le tenga especialmente en consideración con miras al perfeccionamiento del proyecto de Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.

La Representación Permanente del Perú hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 26 de abril de 2004.



A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente.-